

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 04 de Agosto de 2014

No. 029

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
029	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIPLAFT Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS.	05

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIPLAFT Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN DE LOS MIEMBROS.

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3.7. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (el Reglamento), corresponde a la Junta Directiva aprobar las modificaciones de la Circular Única de Derivex;
2. Que la Junta Directiva de Derivex, conforme consta en el Acta No. 052 del 22 de julio de 2014, aprobó la modificación señalada en la referencia del presente Boletín, relacionada con los siguientes aspectos: i) Implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT (modificación y adición en el artículo 2.1.1, adición del artículo 7.1 y reenumeración del actual artículo 7.1 de la Circular) y, ii) Modificaciones en relación con el procedimiento para la vinculación de los Miembros (Artículos 2.1.1, 2.2.2 y 2.3.1 de la Circular).
3. Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquense los Artículos 2.1.1, 2.2.2, 2.3.1 de la Circular Única de Derivex, los cuales quedarán así:

“Artículo 2.1.1. Documentos para solicitar la admisión como Miembro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.3. del Reglamento del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos de Derivex, la entidad interesada en ser admitida como Miembro deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado, de acuerdo con el formato No 1 del mercado de derivados de commodities energéticos, acompañada de los siguientes documentos:

1. *Un certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud;*
2. *Una certificación expedida por el representante legal de la CRCC, en la que conste que la entidad ha sido admitida como miembro liquidador o miembro no liquidador. En el caso de acreditar la calidad de miembro no liquidador, la certificación también deberá indicar el miembro o los miembros liquidadores a través de quienes cumplirá sus obligaciones ante la CRCC;*
3. *Declaración, bajo la gravedad de juramento, en la cual conste que la entidad aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1.4.2. del Reglamento del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, suscrita por representante legal debidamente facultado, de acuerdo con el formato No 2 del mercado de derivados de commodities energéticos;*

4. Un documento donde el representante legal debidamente facultado manifieste expresamente su aceptación de los reglamentos, circulares, instructivos operativos, y demás normas que expida Derivex en relación con el Mercado de Derivados de Commodities Energéticos que administra.

En adición a lo anterior, todo aspirante a Miembro deberá suministrar un certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el cargo que desarrolle dicha labor.

5. Estados financieros certificados y dictaminados por Contador Público y Revisor Fiscal, respectivamente, de los dos últimos periodos fiscales. No obstante, si al momento de la solicitud de vinculación, los estados financieros del año inmediatamente anterior aún no han sido aprobados, el solicitante deberá adjuntar dichos estados financieros del año inmediatamente anterior.

Para efectos de constatar que la entidad tiene la calidad de miembro de un organismo de autorregulación y se encuentra inscrita como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado –RNAMV- de la Superintendencia Financiera de Colombia, Derivex podrá solicitar la información directamente a dichas entidades o consultar los registros en la página web del organismo de autorregulación o de la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso”.

(...)

“Artículo 2.2.2. Requisitos de los Usuarios

Los documentos y requisitos que el Miembro deberá presentar y acreditar ante Derivex respecto del funcionario que se desempeñará como Administrador del Miembro y respecto de los funcionarios que se desempeñarán como Operadores o como Usuarios de Consulta son los siguientes:

1. Para Administrador del Miembro:

(...)

2. Para Operador:

- a) Solicitud de creación del usuario Operador debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4;
- b) Fotocopia del documento de identidad;
- c) Estar certificado como “operador en derivados” ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV). Sin embargo, Derivex aceptará igualmente la certificación como “operador en carteras colectivas o en fondos de pensiones” ante AMV, para el caso en que el Operador vaya a celebrar o registrar Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Sistema únicamente para las carteras colectivas o fondos de pensiones que administre el Miembro correspondiente, y por lo tanto, sólo podrá operar en tal posición en el Sistema, y
- d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente numeral, deberán ser constatados por el usuario Administrador o por el representante legal que solicita la creación y será responsabilidad del Miembro garantizar que la certificación ante AMV y la inscripción en el RNPMV se encuentren vigentes en todo momento desde la solicitud de creación del Operador en el Sistema y durante todo el tiempo hasta tanto no sea inactivado en el Sistema.

Derivex podrá en cualquier momento requerir información al Miembro y a las autoridades competentes que le permita constatar el cumplimiento de estos requisitos.

3. Usuario de Consulta:

(...)

4. Usuario Digitador:

- a. Formato de solicitud de creación del usuario Digitador debidamente diligenciado y firmado por un usuario Administrador del Miembro ya aceptado por Derivex o por un representante legal del Miembro, de acuerdo con el Formato No. 4;
- b. Fotocopia del documento de identidad;
- c. Estar certificado como “Digitador” ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- d. Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV – de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Los requisitos establecidos en los literales c) y d) del presente numeral, deberán ser constatados por el usuario Administrador o por el representante legal que solicita la creación y será responsabilidad del Miembro garantizar que la certificación ante AMV y la inscripción en el RNPMV se encuentren vigentes en todo momento desde la solicitud de creación del Operador en el Sistema y durante todo el tiempo hasta tanto no sea inactivado en el Sistema.

Derivex podrá en cualquier momento requerir información al Miembro y a las autoridades competentes que le permita constatar el cumplimiento de estos requisitos”.

(...)

“Artículo 2.3.1. Documentos para la inscripción de los funcionarios ante Derivex

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.13. del Reglamento General del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán inscribir ante Derivex a todos sus funcionarios cuya actividad en el Mercado corresponda a la de “directivo”, o “directivo de carteras colectivas o de fondos de pensiones”, u “operador” o “digitador”, según lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Para el efecto, las entidades admitidas como Miembros del Mercado deberán allegar un documento suscrito por un representante legal del Miembro donde consten los datos de identificación de los funcionarios y la categoría a la que corresponden y mediante el cual se certifique lo siguiente (formato No. 4):

(...).”

(...)

Artículo Segundo.- Adiciónese el Artículo 7.1 de la Circular Única de Derivex, el cual quedará así:

“PARTE VII

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS O REGISTRADAS EN EL SISTEMA

“Artículo 7.1. Fijación de Políticas.

Tal como lo establecen las normas pertinentes, las políticas que adopten los miembros de Derivex deben permitir el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de las medidas de control orientadas a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de las entidades y de sus accionistas”.

(...)

Artículo Tercero.- Reenumérese y modifíquese el artículo 7.1. de la Circular Única de Derivex, el cual corresponderá en adelante al artículo 7.2, el cual quedará así:

“Artículo 7.2. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos

Los Miembros del Mercado deberán atender y cumplir lo previsto en las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo que les sean aplicables, de acuerdo con su régimen legal.

Cuando el Miembro actúe por cuenta de terceros, deberá cumplir con las normas sobre Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo respecto de dichos terceros y aplicar los controles necesarios para evitar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En este sentido, todos los Miembros deberán suministrar anualmente a Derivex un certificado sobre políticas de conocimiento de cliente y mecanismos de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, suscrito por el oficial de cumplimiento o el cargo que desarrolle dicha labor”.

Artículo Cuarto.- Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de Derivex rige a partir del día cuatro (4) de Agosto de 2014.

Cordialmente,

(Original Firmado)
Rodrigo Castellanos Flórez
Representante Legal